



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197 -2024-GM-A/MPMN

VISTOS:

Moquegua, 13 JUN. 2024

El Informe Legal N° 799-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1574-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN; y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, cita en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde menciona en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, resuelve en su artículo primero: **DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 19) *Designar la Comisión para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS)*;

Que, mediante Informe N° 293-2024-OSC-GM/MPMN, de fecha 03 de junio del 2024, la Oficina de Seguridad Ciudadana, solicita conformación de comité de selección para la contratación de administrativa de servicios de CAS de 17 serenos bajo régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Informe N° 1574-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 10 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través del Área de Contratos, manifiesta que el Comité de selección es el órgano responsable de la conducción del Concurso Publico CAS, en todas sus etapas dicha comisión actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones sus acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría no cabe la abstención en cada uno de sus miembros, en ese entender corresponde conformar el comité de selección a cargo del concurso publico CAS, que tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del citado proceso de selección;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

El Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, constituyó una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado y no sujeta a las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; cuyo procedimiento para la celebración de los contratos administrativos de servicios, se basa en el requerimiento del servicio, la disponibilidad presupuestaria y la realización obligatoria de CONCURSO PÚBLICO;

Que, según el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su capítulo II que, para suscribir un contrato administrativo de servicios CAS en las entidades públicas, debe observarse un procedimiento que incluye las etapas preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, refiere que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debería organizarse a través de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal. Esta comisión de preferencia puede estar conformada por representantes del área usuaria, Oficina de Recursos Humanos y otros que crea conveniente la entidad; debiendo establecerse mediante una regulación interna, las reglas para dicha conformación, las cuales deberán invocarse en las bases del concurso;

Que, la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público" publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021, señaló de carácter indeterminado los contratos del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, de suplencia o confianza; asimismo, en el segundo párrafo de su artículo 4, se dispuso la prohibición de contratar personal bajo dicho régimen desde la vigencia de la citada ley.;

Que, a través de la Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021- PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131, declarando la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo –por tanto– la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley;

Que, desde la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 000598-2024-SERVIR-GPGSC concluye: (...) 3.2 A partir del día siguiente de la publicación en "El Peruano" del Pleno de Sentencia N° 979/2021 emitido por el Tribunal Constitucional, esto es, 20 de diciembre de 2021, resulta posible que las entidades del gobierno local puedan contratar personal bajo el régimen laboral del DL N° 1057 a plazo indeterminado o determinado; para tal efecto, deberán considerar lo expuesto en el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC de carácter vinculante, con la finalidad de identificar si las labores a desarrollarse obedecen a una necesidad transitoria, dada su temporalidad y excepcionalidad, o son por suplencia o confianza; además de sustentar el motivo objetivo que justifique dicha contratación, sustento que debe constar tanto en el expediente que aprueba el proceso de selección como en el contrato a suscribirse;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades administrativas, funcionales y operativas respecto a la seguridad ciudadana en la Provincia de Mariscal Nieto, resulta necesario conformar el Comité de evaluación y selección para la contratación de personal de 17 serenos bajo el régimen especial Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, integrado por:

MIEMBROS TITULARES	
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	PRESIDENTE
Sub Gerente de Personal y Bienestar Social	SECRETARIO
Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana	VOCAL

MIEMBROS SUPLENTE	
Gerente de Administración	MIEMBRO
Sub Gerente de Contabilidad	MIEMBRO
Sub Gerente de Tesorería	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Comisión conformada mediante la presente resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección CAS, debiendo elaborar las bases, cronograma y demás etapas del proceso de contratación administrativa de servicios dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias y el ordenamiento jurídico vigente de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la OTIE para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y notificar a los integrantes del Comité electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL